



N.º 126.160



cum gral a los dilaciones perjudiciales  
por lo avanzado del tiempo, y sin que  
sea visto que se admite sin reservas ni  
protector, despues de dilacionado el juez  
suficientemente, se acordó por unanimi-  
dad que se tenga por aceptado por este  
ano sin perjuicio de proponerse duran-  
te el mismo por gestiones consulentes  
que correspondan la pena de rectificarse en  
los encargos, que se manifieste al estatuto  
para futuros efectos

Se dio cuenta suivamente ello que des-  
pues los Capitulos del Real Bo y de la justa de  
quince de junio ultimo y debiendo determinar  
narse sin perdeda de tiempo los medios que  
han de emplearse para hacer efectivo  
el importe del encabezamiento, se puso adi-  
cion un año con el concurso de adoptar  
en primer término como preferible el  
reparto entre contribuyentes y excedendo  
res y molineros, obviando por desventu-  
rante todo vez que esta villa se habla  
habituada a satisfacer los impuestos en  
esta forma y distribuyendo la cuota  
y encargos municipales en la forma  
siguiente

